

NORMAS ACADÉMICAS
UNIVERSIDAD DE SAN PEDRO SULA
CAPÍTULO I
CONCEPTOS, FINES, OBJETIVOS, PROPÓSITOS

- ART. 1** En el presente documento se establecen las Normas que regulan las funciones académicas de la Universidad de San Pedro Sula. La actividad educativa integral del educando (formación en la ciencia, en la tecnología, en principios y valores) constituye su quehacer fundamental.
- ART. 2** Los objetivos de estas Normas son ordenar las disposiciones y reglas que determinan la organización, dirección, desarrollo y control de las actividades académicas; las disposiciones de orden administrativo relacionadas con el campo de la docencia, investigación y extensión, en lo concerniente tanto a la educación formal como informal en las modalidades presencial y a distancia.
- ART. 3** La Educación Superior es el proceso de formación humanista y profesional, que se realiza bajo el principio de libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra. Persigue el desarrollo integral del estudiante del Nivel Superior y está orientada a brindar respuesta a las necesidades del cambio y desarrollo social, mediante el ejercicio del saber en los campos científico-tecnológico, artístico y cultural.
- ART. 4** La Educación Superior tiene como fines, entre otros, los siguientes:
- a. Fomentar el conocimiento de la realidad nacional mediante la investigación científica, humanista y tecnológica.
 - b. Formar los profesionales del más alto nivel que requiere el proceso de desarrollo integral del país.
 - c. Participar en el esfuerzo mundial en la generación de ciencia y tecnología, arte y filosofía, con preferencia en aquellos campos prioritarios en el desarrollo nacional.
- ART. 5** El Nivel de Educación Superior se caracteriza por el cumplimiento, entre otros, de los siguientes objetivos:
- a. Lograr el dominio de sus disciplinas, el incremento del saber y la conservación, creación y transformación de la ciencia, la filosofía, las artes, la tecnología y demás manifestaciones de la cultura y la capacidad de proyección hacia la sociedad, en cuya transformación debe participar.
 - b. Ser democrática, sin discriminaciones por razones de raza, credo, ideología, género, edad y condición económica y social.
- ART. 6** Objetivos de la Universidad de San Pedro Sula:
- a. Ser de amplio criterio, sin discriminaciones por razones de raza, credo, ideología, género, edad y condición económica y social.
 - b. Integrar la docencia, la investigación y la extensión como los tres pilares fundamentales de la actividad académica en el Nivel de Educación Superior.
 - c. Formar profesionales con alto nivel educativo fortalecidos en la responsabilidad y el desarrollo de los principios éticos.
 - d. Otorgar Grados, Títulos, Diplomas y Reconocimientos en atención a las necesidades y demandas de la sociedad para fortalecer nuestra identidad e

independencia nacional, ofreciendo currículos flexibles que permitan elegir y ampliar las modalidades de formación.

- e. Contribuir a la formación integral del ciudadano desarrollando sus potencialidades creadoras y fortaleciendo el núcleo familiar como unidad básica de nuestra sociedad.
- f. Contribuir a la formación de una conciencia colectiva comprometida con la defensa del medio ambiente y los recursos naturales de Honduras.
- g. Compartir con la comunidad hondureña los logros científicos, tecnológicos y culturales que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
- h. Promover los principios de la Responsabilidad Social Corporativa y la Responsabilidad Social Universitaria.

ART. 7 LA EDUCACIÓN FORMAL: Es la impartida de manera permanente y sistemática, y responde a una estructura de niveles y grados. Se organiza de manera escalonada, programática y continua; cuenta con un profesorado expresamente dedicado a ella y con espacios educativos diseñados y equipados al efecto.

Sus estudiantes permanecen en ella por varios Períodos Académicos hasta obtener el perfil descrito en el respectivo Plan de Estudios.

ART. 8 LA EDUCACIÓN NO FORMAL AUTORIZADA: Es impartida para atender necesidades ocasionales de formación contribuyendo a la educación y actualización de los participantes, pero no tiene carácter profesionalizante, por lo que no conduce a la obtención de Grados Académicos. Se caracteriza por no estar organizada en forma escalonada ni continua. Se considera Educación No Formal la que no reúne los requisitos del Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Educación Superior.

ART. 9 LA DOCENCIA: Es la función formativa por excelencia que se cumple mediante el proceso de interacción profesor-estudiante, y se rige por una serie de principios establecidos para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje bajo una óptica integral y sistemática.

ART. 10 La Docencia se desarrolla tanto a Nivel de Pregrado como de Postgrado, adoptando las modalidades presencial y a distancia, según el programa correspondiente.

LA MODALIDAD PRESENCIAL: Es la que se desarrolla en una interacción cotidiana y directa de profesores y estudiantes, conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados.

LA MODALIDAD A DISTANCIA: Es la que se desarrolla por medio del estudio autónomo conducente a la obtención de los objetivos educacionales planteados, correspondiendo al profesor el rol de orientador o tutor y utilizando los recursos metodológicos específicos en la modalidad. Esta modalidad será aplicada tanto al desarrollo de Carreras como a la ejecución de Programas de profesionalización, capacitación y actualización en el marco de las Carreras que ofrezca la Universidad de San Pedro Sula y previa aprobación por ésta de su factibilidad, conveniencia y necesidad.

Los Planes de Estudio y la Programación Académica de esta modalidad, tendrán los mismos perfiles, objetivos, contenidos e intensidad que los correspondientes a la modalidad presencial, diferenciándose de ésta en lo relativo a la metodología de la enseñanza-aprendizaje, duración y recursos de ejecución. Para preservar la calidad académica, se ofrecerán tutorías presenciales con una periodicidad mínima de una semana, preferentemente con profesores tutores de la Universidad de San Pedro Sula o con profesionales universitarios de las comunidades, debidamente calificados en la especialidad respectiva y en la metodología enseñanza-aprendizaje a distancia.

ART. 11 LA INVESTIGACIÓN. Es otra función esencial de la Universidad de San Pedro Sula, que se realiza por medio de un proceso sistemático y riguroso, por el cual crea ciencia, se obtienen conocimientos y se desarrollan o adoptan nuevas tecnologías y debe responder preferentemente a los intereses y necesidades nacionales. Se rige por los principios de libertad académica y científica; una rigurosa aplicación de métodos y técnicas científicas; la vinculación con la experiencia profesional y técnica; la integración con la docencia y la extensión. Tiene como objetivos: contribuir a la solución de los problemas nacionales y regionales, elevar el nivel científico y tecnológico del país, enriquecer la labor docente e incorporar al currículo la formación en investigación y comunicar los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña y a la comunidad internacional.

Tanto en los estudios de Pregrado como en los de Postgrado, deberán integrarse al currículo actividades de investigación en una proporción creciente de acuerdo al Nivel Académico.

Todos los órganos de la Universidad de San Pedro Sula coadyuvarán al desarrollo de esta función, fomentando la participación activa de profesores y estudiantes, bajo la coordinación de la Dirección de Investigación y Extensión.

ART. 12 LA EXTENSIÓN: Es la función académica que vincula a la Universidad de San Pedro Sula con la comunidad, haciéndole participe de los logros de la ciencia y la técnica bajo la coordinación de la Dirección de Investigación y Extensión, involucrando a los distintos órganos, fundamentalmente a los profesores y estudiantes. Se basa en los principios de la interdisciplinariedad para lograr un enfoque integrador en la solución de los problemas de la comunidad, el involucramiento de los estudiantes en la dinámica de los fenómenos sociales, la interacción en la prestación de servicios comunitarios y la integración con la investigación y la docencia, entre otros, y tiene como objetivos: la proyección de la Universidad de San Pedro Sula hacia la comunidad, su contribución al perfeccionamiento de la enseñanza en el Nivel Superior, la formación de profesionales calificados, el fortalecimiento de la identidad nacional, la transferencia de los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad, la difusión de cultura, el arte, la ciencia y la técnica, entre otros.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 13 La Administración Académica es el proceso de la planificación, organización, dirección y control con la adecuada coordinación para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión y el logro de los objetivos del Nivel de Educación Superior y de la Universidad de San Pedro Sula. Para tal fin deberá contar y administrar eficientemente todos los recursos humanos, físicos, financieros y demás que sean necesarios.

La Administración Académica debe orientarse a apoyar los objetivos, funciones y actividades académicas, manteniendo el equilibrio y la armonía entre los fines, objetivos, estrategias, políticas, normas, programas, proyectos y procedimientos correspondientes.

- ART. 14** Para el logro de su misión, propósitos y objetivos, la Universidad de San Pedro Sula cuenta con la infraestructura física y académica necesaria para el desarrollo intelectual, físico, social, emocional y espiritual de toda la comunidad universitaria; recursos indispensables para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje participativo y acorde a los requerimientos y exigencias de las Carreras que ofrece.
- ART. 15** La Universidad de San Pedro Sula, como Centro de Educación Superior, es responsable de áreas, campos y programas académicos, y le corresponde: impartir enseñanza, contribuir a la formación y desarrollo de la investigación científica, literaria y técnica; preparar a los futuros profesionales acorde con el rol que desempejarán en la sociedad, proporcionándoles una cultura de perfeccionamiento personal y profesional para responder a las demandas y exigencias sociales.
- ART. 16** La Universidad de San Pedro Sula está constituida por Facultades, Carreras y Departamentos y por Direcciones especializadas.
- ART. 17** La Universidad de San Pedro Sula está regida por los siguientes órganos de dirección:
- a. El Consejo de Administración de Promotora Educativa, S.A. de C.V.
 - b. El Consejo Académico
 - c. La Rectoría
 - d. La Secretaría General
 - e. La Dirección Académica
 - f. La Dirección de Docencia.
 - g. La Dirección de Investigación y Extensión.
 - h. La Dirección de Orientación y Desarrollo Estudiantil.
 - i. La Dirección de Postgrado y Educación Continua.
 - j. La Dirección de Administración y Finanzas.
 - k. Los Decanatos de Facultades.
 - l. Las Direcciones de Carrera.
 - m. Las Jefaturas de Departamento.
 - n. El Departamento de Registro.
- ART. 18** **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA EDUCATIVA, S.A. DE C.V.:** Es el máximo órgano de la Universidad de San Pedro Sula en materia administrativa, económica y financiera.
- ART. 19** **EL CONSEJO ACADÉMICO:** Es el máximo órgano de la Universidad de San Pedro Sula en materia académica, encargado de coordinar las funciones de docencia, investigación y extensión.
- ART. 20** **LA RECTORÍA:** Es el órgano ejecutivo superior de la Universidad de San Pedro Sula y está integrado por el Rector y el Vicerrector, quienes son nombrados por el Consejo de Administración de Promotora Educativa, S.A. de C. V.
- ART. 21** **LA SECRETARÍA GENERAL:** Es el órgano que lleva el registro de actividades y da fe de lo actuado en la Universidad de San Pedro Sula.
- ART. 22** **LAS FACULTADES:** Constituyen unidades académicas formadas por un conjunto de Carreras de Ciencias y Técnicas afines con su correspondiente Órgano Directivo y Claustro de Profesores. El Órgano Directivo de cada Facultad está formado por el Decano y los Directores de Carreras.
- ART. 23** **LAS DIRECCIONES:** Son unidades técnicas especializadas en materia académica en los campos de Docencia, Investigación, Extensión, Educación Continua, Orientación y Desarrollo Estudiantil.

DIRECCIÓN ACADÉMICA: Es la unidad ejecutiva que administra la gestión académica de la Universidad de San Pedro Sula.

DIRECCIÓN DE DOCENCIA: Es la unidad técnica especializada en el campo curricular en general y particularmente en el campo pedagógico. Está encargada de orientar el desarrollo de los componentes que integran el proceso de enseñanza-aprendizaje y proponer alternativas que conduzcan a su mejoramiento.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN: Es la unidad técnica especializada en el campo de la ciencia para promover y divulgar la investigación científica y tecnológica en integración con la docencia y bajo un esquema participativo con la comunidad. La Unidad de Extensión estará incorporada a la Unidad de Investigación.

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y DESARROLLO ESTUDIANTIL: Es la unidad técnica especializada en el campo psicopedagógico que proporciona orientación psicológica y vocacional, promoviendo en los estudiantes la excelencia académica, la participación en actividades científicas, culturales, sociales y recreativas.

DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA: Es la unidad técnica especializada en desarrollar las alternativas de estudios de postgrado en los niveles de maestría, doctorado, especialidad, diplomado, curso y seminario. Asimismo, está encargada de establecer una relación efectiva con la esfera empresarial a fin de proveer servicios de capacitación y educación continua. La coordinación del programa de Educación Continua está adscrita a la Dirección de Postgrado.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: Es la unidad técnica especializada en materia administrativa, financiera, contable y de utilización y conservación de los recursos de la Universidad de San Pedro Sula y está a cargo de un Director Financiero, quien es nombrado por el Rector y aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad Promotora Educativa, S.A. de C.V.

ART. 24 LOS DEPARTAMENTOS: Son unidades académicas constituidas por asignaturas afines y dependen de la Dirección Académica.

ART. 25 EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO: Es una dependencia adscrita a la Secretaría General y está encargada de llevar el registro de estudiantes, expedientes y fichas académicas de los mismos, recopilación de calificaciones, libros de actas de exámenes, de juramentación e investidura de graduados y registro de títulos y diplomas extendidos por la Universidad de San Pedro Sula.

CAPÍTULO III CURRICULUM

ART. 26 CARRERA: Se define como Carrera al proceso educativo conducente a la formación profesional en un campo académico determinado. Cada Carrera estará dirigida por un Director de Carrera.

ART. 27 UNIDAD DE MEDIDA ACADÉMICA: Es la Unidad Valorativa o Crédito que representa la intensidad del esfuerzo académico del estudiante. La Unidad Valorativa o Crédito en los estudios de Pregrado corresponde a una hora de actividad académica semanal en un período de quince semanas o su equivalente si se adoptare otro período. La Unidad Valorativa en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros, deberá representar tres (3) horas de labor académica en igual período.

ART. 28 Para propósito de determinar la Carga Académica del estudiante de Pregrado, la Unidad

Valorativa o Crédito, representa un esfuerzo académico real de tres (3) horas así:

- a) Por una hora académica con el profesor, más dos horas de preparación o trabajo académico individual.
- b) Por tres horas de labor académica en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros.

ART. 29 La Unidad Valorativa o Crédito en los estudios de Postgrado, corresponde a una hora de actividad semanal en un período de quince semanas o su equivalente si se adoptare otro período. Para propósitos de determinar la Carga Académica del estudiante de Postgrado, la Unidad Valorativa se obtendrá de las siguientes formas:

- a. Por una hora académica con el profesor, más tres horas de preparación o trabajo académico individual.
- b. Por cuatro horas de trabajo académico dirigido o supervisado.

ART. 30 Para los efectos de medición a que se refieren los artículos precedentes, una Hora Académica equivale a cincuenta minutos.

ART. 31 El número de Unidades Valorativas que debe inscribir un estudiante de pregrado en cada período académico, estará determinado por su índice académico y los requisitos específicos establecidos en el Plan de Estudios (ver artículos 33, 34 y 35 de las presentes Normas Académicas).

ART. 32 **CARGA ACADÉMICA:** Es la cantidad de Unidades Valorativas o Créditos que un estudiante puede matricular durante un período académico de acuerdo a su índice académico y requisitos del Plan de Estudios. La Carga Académica mínima de un estudiante a tiempo completo de Pregrado corresponde al tiempo equivalente al número de unidades valorativas correspondientes al período académico respectivo. La carga académica de un estudiante a tiempo completo de postgrado corresponde a un tiempo equivalente mínimo de doce unidades valorativas, o en todo caso, la que corresponda al respectivo período académico.

ART. 33 Sólo podrán ampliar su Carga Académica, aquellos estudiantes que hayan alcanzado un alto rendimiento académico (más de 80%). Dicha ampliación no deberá exceder de una (1) asignatura adicional o cinco (5) Unidades Valorativas sobre el total que corresponda al respectivo Período Académico.

ART. 34 Sólo podrán optar a una Carga Académica Completa aquellos estudiantes que tengan un índice académico superior a 70%. Los estudiantes que tengan un índice académico inferior a 70% sólo podrán llevar la Carga Académica que les asigne el Director de la Carrera respectiva, previa revisión de su rendimiento académico anterior.

ART. 35 En ningún caso podrán cursarse asignaturas cuyos prerrequisitos no hayan sido aprobados previamente. En caso contrario, su inscripción será nula y se tendrán por no cursadas ni aprobadas y en consecuencia no tendrán derecho a los créditos respectivos.

ART. 36 En ningún caso podrán cursarse asignaturas cuyos horarios se encuentren sobrepuestos. En caso contrario, su inscripción será nula y se tendrán por no cursados ni aprobados, y en consecuencia, no tendrán derecho a los créditos respectivos.

ART. 37 ÍNDICE ACADÉMICO: Es el indicador de desempeño académico de un estudiante durante un período y/o en la totalidad de sus estudios.

Su cálculo es el promedio aritmético ponderado de las unidades valorativas de cada asignatura y la calificación obtenida en la misma (en su calidad de aprobada o reprobada, cuando se trata del índice del período).

El índice académico se obtiene multiplicando la calificación obtenida en cada asignatura, por el número de unidades valorativas correspondientes a la misma. La suma de estos productos se dividirá entre la suma de unidades valorativas de todas las asignaturas que se consideren en el cómputo (es decir, las cursadas en el período o las cursadas durante toda la carrera).

El valor mínimo del índice académico para que un estudiante pueda egresar es de 70% (2.0).

ART. 38 PERÍODO ACADÉMICO: La Universidad de San Pedro Sula desarrolla sus actividades en tres Períodos Académicos Regulares con quince semanas de duración cada uno.

Lo anterior, sin perjuicio de que en un futuro pueda adoptar cualquiera otra de las formas señaladas en el Artículo 66 Reformado de las Normas Académicas de Educación Superior, para todas o algunas de las Carreras que ofrezca.

ART. 39 NIVELES Y GRADOS ACADÉMICOS: La Universidad de San Pedro Sula establece los siguientes estadios académicos en el Nivel de Pregrado:

- a) Carreras Cortas.
- b) Licenciatura.

En el Nivel de Postgrado establece los siguientes estadios académicos:

- a) Especialidad.
- b) Maestría.
- c) Doctorado.

CARRERAS CORTAS: Son estudios que habilitan para el ejercicio profesional y que se caracterizan por un mayor énfasis en la formación práctica.

Los contenidos básicos del Plan de Estudios serán establecidos especialmente de acuerdo a las necesidades sociales de formación detectadas en el campo que se trate.

LICENCIATURA: Es el estudio que brinda conocimientos sobre una determinada ciencia, técnica o arte y que habilita para el ejercicio profesional.

ESPECIALIDAD: Son estudios que desarrollan capacidades específicas dentro de un campo profesional determinado.

MAESTRÍA: Son estudios que brindan conocimientos avanzados en el área de la ciencia, la técnica o el arte, que habilitan para el desempeño profesional especializado, la docencia y la investigación.

DOCTORADO: Son estudios del más alto nivel académico profesional, fundamentados en la investigación y caracterizados por la realización de un trabajo original e individual, bajo la supervisión de un equipo que evalúa continuamente el desempeño del candidato; y habilitan para el ejercicio profesional, la investigación y la docencia del más alto nivel.

GRADO: Expresa el valor académico de los conocimientos y habilidades adquiridas por el individuo dentro de la escala establecida en las Normas Académicas de Educación Superior y de estas Normas Académicas para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades.

El Grado es conferido por los Centros de Educación Superior al concluir el Plan de Estudios y haber cumplido con los requisitos académicos y administrativos de graduación.

ART. 40 La Universidad de San Pedro Sula otorga los siguientes grados:

- a. Licenciatura
- b. Maestría
- c. Doctorado
- d. Doctorado Honorífico

ART. 41 TÍTULO: Es el documento legal otorgado por la Universidad de San Pedro Sula, reconocido y registrado por la UNAH a través del Consejo de Educación Superior, que acredita la calidad y denominación profesional y que certifica que una persona está en posesión de un Grado Académico.

ART. 42 DIPLOMA: Es el documento expedido por la Universidad de San Pedro Sula, en reconocimiento de estudios formales que no conducen a la obtención de un Grado Académico y que es reconocido y registrado por la UNAH a través del Consejo de Educación Superior.

ART. 43 CERTIFICADO: Es el documento expedido por la Universidad de San Pedro Sula que acredita haber recibido Cursos de Educación No Formal.

ART. 44 Los estadios académicos de la Educación Superior se obtienen con la acumulación de Unidades Valorativas conforme a la siguiente tabla:

- a. CARRERA CORTA: De 80 a 100 Unidades Valorativas, con una duración de 2 años.
- b. LICENCIATURA: 160 Unidades Valorativas o más.
- c. ESPECIALIDAD: De 30 a 90 Unidades Valorativas sobre la Licenciatura, con una duración de uno a tres años.
- d. MAESTRÍA: De 40 a 52 Unidades Valorativas sobre la Licenciatura, con una duración de uno y medio a dos años.
- e. DOCTORADO: De 52 a 70 Unidades Valorativas sobre la Licenciatura, o de 25 a 30 Unidades Valorativas sobre un Postgrado de 2 años como mínimo. En este caso, el período comprende únicamente la etapa de estudio de asignaturas.

ART. 45 PLAN DE ESTUDIOS: Es el documento legal que encierra la síntesis de formación profesional, humanística, científica y tecnológica, en el que se estructuran los fundamentos, objetivos, contenidos, estrategias y recursos de enseñanza-aprendizaje, considerados como esenciales para el establecimiento y desarrollo de una Carrera o de estudios de Postgrado y deberá estructurarse conforme a un Perfil Profesional. Está organizado en una secuencia ordenada basada en requerimientos concatenados de contenidos, para garantizar la coherencia de la formación. Incluye asignaturas de formación general y de formación específica, distribuidas en Obligatorias y Optativas. Deberá revisarse periódicamente al tenor de los cambios científicos y tecnológicos y su vigencia no podrá exceder de un período de 10 años.

ART. 46 FORMACIÓN GENERAL: Es la que proporciona a los estudiantes los elementos teóricos y las experiencias adecuadas para ampliar su comprensión de la naturaleza, el hombre y la sociedad, bajo una visión universal, unitaria y humanista del mundo. Persigue el fin de formar profesionales con sentido crítico y concientes de sus responsabilidades públicas y humanas para una mejor contribución a la transformación de la realidad nacional.

La formación general es obligatoria para todas las carreras del Nivel de Educación Superior; pues provee un fundamento de cultura general que sustenta la formación específica.

Su componente es aplicable solamente a Nivel de Pregrado e incluye como asignaturas obligatorias: Español, Filosofía, Sociología e Historia de Honduras y no menos de tres asignaturas optativas, una de las cuales deberá ser seleccionada en el campo de las Ciencias Naturales. Estas asignaturas tendrán un peso académico no menor a tres Unidades Valorativas cada una. En todo caso, el componente de Formación General no podrá exceder de ocho asignaturas.

ART. 47 FORMACIÓN ESPECÍFICA Es la que permite al estudiante adquirir un conjunto de conocimientos profesionalizantes teórico prácticos, desarrollar actividades y destrezas, cultivar valores y asumir actitudes en el marco de las disciplinas científicas y tecnológicas afines que integran su campo profesional. Implica el dominio de la teoría de las disciplinas seleccionadas, el conocimiento de su estructura científica y técnica, de la herencia bibliográfica, de los campos de aplicación práctica y de la importancia de su perfil en la transformación de la realidad nacional.

ART. 48 INGRESO: El ingreso de un estudiante a la Universidad de San Pedro Sula, incluye las etapas de:

- a) Admisión.
- b) Matrícula.
- c) Registro de asignaturas.

Estas etapas, así como los requisitos necesarios para cumplimentarlas, se explican con más detalle en los artículos subsiguientes.

ART. 49 ADMISIÓN: Es el proceso mediante el cual la Universidad de San Pedro Sula comprueba si el aspirante a ingreso o reingreso reúne los requisitos establecidos, y al final de este proceso, la Universidad de San Pedro Sula resolverá positiva o negativamente sobre su aceptación. Los estudiantes de Primer Ingreso, presentarán una solicitud de admisión además de los documentos y requisitos exigidos. Los estudiantes de Primer Ingreso deberán aprobar también un examen de admisión consistente en pruebas de inteligencia, intereses, aptitudes, etc.

ART. 50 Son requisitos para admisión de estudiantes de Pregrado:

- a. Presentar solicitud de admisión.
- b. Presentar constancia de aprobación de exámenes de admisión, si éste fuese requerido.
- c. Presentar original y copia cotejada del título que acredite los estudios cursados en el ciclo diversificado del Nivel Medio, así como certificado original de calificaciones.

Los títulos básicos que permiten optar a cualquier Carrera Universitaria, son los de Bachiller en Ciencias y Letras, Maestro de Educación Primaria, Perito Mercantil y Contador Público, Bachiller Industrial, Maestro de Educación Musical, Profesor de Educación Musical, Bachiller en Artes Gráficas y Bachiller en Ciencias Técnicas.

Los títulos de los restantes bachilleratos creados por la Secretaría de Educación deberán presentar la constancia de equivalencia al Bachillerato en Ciencias y Letras para poder ingresar al Nivel Superior.

En el caso de Títulos de Educación Media obtenidos en el extranjero, deberán presentarse debidamente autenticados, junto con el acuerdo correspondiente de legalización por el Poder Ejecutivo.

- d. Presentar Partida de Nacimiento original y copia cotejada. En el caso de extranjeros deberán estar debidamente autenticadas y además acompañarán copia de su estatus legal migratorio también autenticada.
- e. Dos fotografías recientes tamaño carné.
- f. Los demás documentos de carácter administrativo o académico que exija la Universidad de San Pedro Sula.

ART. 51 Son requisitos para admisión de estudiantes de postgrado:

- a. Presentar solicitud de admisión.
- b. Presentar Título Original y Copia cotejada o legalizada del mismo del grado inmediato inferior, o título validado por la UNAH cuando se haya obtenido en el extranjero.
- c. Índice académico igual o superior a 2.00 en el grado de licenciatura.
- d. Presentar original y fotocopia de Partida de Nacimiento y/o Tarjeta de Identidad. En el caso de ser extranjeros deberán estar debidamente autenticados, y además, deberán acompañar copia autenticada de la resolución de Residente Legal en el país.
- e. Dos fotografías tamaño carné.
- f. Los demás documentos de carácter administrativo o académico que exija la Universidad de San Pedro Sula.

ART. 52 La admisión de un estudiante en un determinado Período Académico, no implica que la Universidad de San Pedro Sula adquiera la obligación de admitirlo en los subsiguientes.

ART. 53 Cualquier admisión en base a declaraciones y documentos falsos será nula, aun cuando el fraude se descubra con posterioridad. En este caso, el estudiante será retirado de la Universidad de San Pedro Sula y no tendrá ningún derecho a reclamar o pedir los Créditos Académicos obtenidos en forma fraudulenta, ni exigir ningún reembolso de los pagos que haya efectuado a la Universidad de San Pedro Sula.

ART. 54 **MATRÍCULA:** Es el proceso mediante el cual un aspirante se inscribe como estudiante de la Universidad de San Pedro Sula.

Son requisitos mínimos para matricularse:

EN EL CASO DE PRIMER INGRESO:

- a. Resolución favorable a la Solicitud de Admisión.
- b. Presentación de todos los documentos exigidos en el artículo 50 en el caso de Pregrado y el artículo 51 en el caso de Postgrado.
- c. Pago de los derechos de matrícula y otros cargos según el Plan de Arbitrios de la Universidad de San Pedro Sula.
- d. Los demás requisitos académicos y administrativos que exija la Universidad de San Pedro Sula.

EN EL CASO DE REINGRESO:

- a. Constancia de matrícula previa.
- b. Evidencia de que cumple con los requisitos establecidos para su permanencia.
- c. Pago de los derechos de matrícula y otros cargos según el Plan de Arbitrios de la Universidad de San Pedro Sula.
- d. Los demás requisitos académicos y administrativos que exija la Universidad de San Pedro Sula.

ART. 55 La matrícula se considera completa cuando todos los requisitos académicos y administrativos hayan sido cumplidos sin excepción. En caso contrario, se considerará como no inscrito en la Universidad de San Pedro Sula.

ART. 56 La matrícula podrá realizarse en el período ordinario, o en casos excepcionales, en el período extraordinario, bajo las siguientes regulaciones:

MATRÍCULA ORDINARIA:

Es la ejecutada en el período ordinario establecido conforme al Calendario Académico.

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA:

Es la efectuada fuera del período ordinario. Se hará a continuación del período ordinario. El estudiante deberá pagar el recargo establecido en el Plan de Arbitrios.

El período de matrícula extraordinaria no excederá al plazo establecido en el calendario académico de la institución.

Pasado el Período Extraordinario, la matrícula quedará cerrada definitivamente.

ART.57 INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE ASIGNATURAS: Es el proceso de selección de asignaturas, cursos, laboratorios y otras formas de organización de los contenidos de aprendizaje, de conformidad a lo establecido en el respectivo Plan de Estudios.

ART. 58 RETIROS: Los retiros de asignaturas deberán ser aprobados por el Director de Carrera respectivo, en los casos en que fuera necesario. El retiro de asignaturas sólo se podrá realizar durante las primeras cuatro semanas del Período Académico respectivo. Al estudiante se le acreditará un porcentaje de la asignatura retirada, según la semana en que realice el retiro. Para efectos administrativos, únicamente serán considerados válidos los retiros descritos en el párrafo 2 de este artículo, en lo que se refiere a la tabla de reembolsos.

ART. 59 PROMOCIÓN: Es la aprobación por el estudiante de una asignatura, seminario, taller, módulo o cualquier otra forma de organización del aprendizaje de conformidad al ordenamiento fijado en el Plan de Estudios.

La calificación mínima de promoción en los estudios de Pregrado es de 70% y ningún estudiante podrá cursar asignaturas aprobadas previamente.

La calificación mínima de promoción en los estudios de Postgrado es de 75%.

ART. 60 EVALUACIÓN: Es el proceso que tiene como propósito comprobar de modo sistemático en qué medida se han logrado los resultados previstos en los objetivos especificados con antelación, a nivel institucional y curricular, para tomar las decisiones que mejoren cualitativamente el proceso docente.

ART. 61 Todos los elementos curriculares deberán ser permanentemente evaluados mediante sistemas de evaluación de los Planes de Estudio, del rendimiento académico de los estudiantes, del desempeño académico de los profesores y de la eficiencia y eficacia de la administración académica y de su pertinencia con la realidad y necesidades del país.

ART. 62 Son objetivos de evaluación del currículo, entre otros:

- a) Elevar el Nivel Académico de la Universidad de San Pedro Sula.
- b) Establecer los procedimientos que permitan realizar el funcionamiento de la Universidad de San Pedro Sula y perfeccionarlo.
- c) Detectar necesidades y requerimientos que permitan actualizar periódicamente el curriculum.
- d) Elevar el rendimiento académico de los estudiantes y el desempeño académico de los profesores.
- e) Realizar un seguimiento de los graduados para retroalimentar el curriculum.

ART. 63 Se establece la siguiente escala para evaluación del rendimiento de los estudiantes de Pregrado:

ÍNDICE ACADÉMICO	CALIFICACIÓN	PUNTO ACADÉMICO
96 - 100	A	4.0
91 - 95	A-	3.7
87 - 90	B+	3.3
84 - 86	B	3.0
80 - 83	B-	2.7
75 - 79	C+	2.3
70 - 74	C	2.0
65 - 69	C-	1.7
60 - 64	D+	1.3
55 - 59	D	1.0
50 - 54	D-	0.7
Menos de 50	F	0.0

ART. 64 La forma de valorar las pruebas o exámenes, así como la asignación de valor a cualquier método de evaluación, quedará a discreción del profesor (siempre y cuando se mantenga dentro de los parámetros oficiales de evaluación de la universidad), quien informará al Director de Carrera sobre el procedimiento empleado. De igual modo, el profesor informará a los estudiantes sobre el procedimiento de calificación al inicio del Período Académico.

ART. 65 La evaluación primaria de los exámenes, incluidos los diversos aspectos de tarea, investigaciones, participación, etc., será de tipo porcentual o sea, en base a 100 puntos. El índice académico se computará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 37.

ART. 66 La Universidad de San Pedro Sula, hará entrega por escrito a los estudiantes de sus calificaciones en las fechas que indique al efecto. Posterior a esas fechas solo las entregará previa solicitud escrita del interesado.

a. **Exámenes.** La evaluación del rendimiento de los estudiantes por asignatura se llevará a cabo cada Período Académico de la siguiente manera: se efectuarán dos exámenes parciales y un examen final. Las fechas para su realización se fijarán en el Calendario Académico. Ningún profesor podrá modificar estas fechas sin la autorización del Director de la Carrera respectiva.

b. **Derecho a Revisión.** El estudiante tiene derecho a la revisión de todos sus exámenes, proyectos y trabajos. Al inicio de cada período, el profesor deberá incluir en la hoja informativa de su asignatura, la fecha y la hora en que se llevará a cabo dicha revisión, la cual no excederá un plazo de 7 días después de realizada la evaluación. Todos los exámenes, proyectos y trabajos deberán ser devueltos al estudiante después de su revisión. El estudiante dejará constancia de dicha revisión al firmar una hoja en la que indicará si está o no de acuerdo con la calificación asignada y podrá presentar al profesor el respectivo reclamo en caso de desacuerdo. El estudiante que por cualquier razón no se presente a la revisión, perderá el derecho a la misma y a cualquier reclamo posterior que estas normas permitan.

Los estudiantes que habiéndose presentado a la revisión de su examen, proyecto o trabajo, de manera puntual conforme a la convocatoria del profesor y que no hayan estado de acuerdo con su calificación, pueden optar por solicitar una revisión de su examen, proyecto o trabajo, ante el Director de Carrera o Jefe de Departamento respectivo. La revisión antes mencionada será solicitada por escrito, exponiendo las justificaciones del caso dentro de los tres días hábiles siguientes a la revisión del examen, proyecto o trabajo. El Director de Carrera o Jefe de Departamento constatará si la solicitud procede, en cuyo caso, nombrará una terna de profesores especialistas del área, quienes en consulta permanente con el profesor, harán una reevaluación del examen, proyecto o trabajo y posteriormente emitirán un dictamen por escrito en un plazo no mayor de 3 días hábiles después de haberseles encargado el caso, el cual será dirigido al Director de Carrera o Jefe de Departamento, según la competencia. El dictamen deberá ser enviado a la oficina de Registro para que el Secretario General de fe y registre los cambios, si es necesario.

Si después de haber agotado todo el procedimiento anterior el estudiante no queda satisfecho, éste podrá recurrir ante la Dirección Académica, quien atenderá la petición y ordenará las actuaciones que considere necesarias sobre el caso.

c. **Examen Extraordinario.** El examen extraordinario es aquel que realiza el estudiante con uno de los objetivos siguientes:

- Reponer uno de los exámenes realizados en el período (parcial o final), al cual no haya asistido, ya sea por causas justificadas o por haber perdido el derecho al mismo (ver artículo 73).
- Sustituir la calificación más baja obtenida en cualquiera de los exámenes (aún habiéndolos realizado todos) para aprobar la asignatura.
- Sustituir la calificación más baja obtenida en cualquiera de los exámenes (aún habiéndolos realizado todos) para elevar su índice académico.

Para la realización del examen extraordinario, no se requiere autorización del profesor ni de ninguna autoridad académica. El examen extraordinario se efectuará posterior a la realización del examen final, en la fecha estipulada en el calendario

académico y cubrirá el 100% del contenido de la asignatura a evaluar. Solo se podrá realizar examen extraordinario en dos de las asignaturas matriculadas por el estudiante en el período que se encuentra cursando.

Para someterse al examen extraordinario, el estudiante deberá llenar un formulario donde especificará el examen y la calificación que desea sustituir. Una vez realizado el examen extraordinario, la calificación obtenida en el mismo sustituirá la calificación del examen especificado por el estudiante, aún si la calificación obtenida en el extraordinario fuera más baja que la que el estudiante decidió sustituir.

Para someterse a este examen, el estudiante deberá cancelar previamente a la Administración, la cuota establecida en el Plan de Arbitrios de la Universidad de San Pedro Sula y presentar el recibo al Director de su carrera, conjuntamente con la solicitud. El examen extraordinario también podrá ser sometido a revisión si el estudiante considera que la calificación obtenida no es equitativa, y se seguirá el procedimiento establecido en el inciso b de este artículo.

- d. **Solvencia.** La falta de solvencia económica del estudiante con la Administración lo excluye de los exámenes e implica nulidad de los mismos si por error llegaron a realizarse.
- e. **Honradez.** La falta de honradez en los exámenes se considera falta grave y en este caso el examen será nulo. En caso de reincidencia podrá ser expulsado de la Universidad de San Pedro Sula (ver inciso b, numeral 5 del artículo 78).
- f. **Exceso de inasistencias.** No tendrán derecho a examen final, y en consecuencia, perderán la asignatura los estudiantes que incurran en exceso de inasistencias, conforme a lo establecido en el Artículo 73 de estas normas.

ART. 67 El estudiante que mantenga por más de un período, un índice menor al mínimo requerido para graduación, será objeto de revisión por parte de una comisión integrada por el Director de Carrera, dos profesores y el Jefe de Departamento (este último en los casos pertinentes).

Es potestad de dicha comisión condicionar la matrícula del estudiante hasta que recupere su índice. En casos graves, será remitido a la Dirección de Orientación y Desarrollo Estudiantil, que evaluará y recomendará las medidas pertinentes al caso.

Se consideran como casos graves, los siguientes:

- Reprobar al menos el 30% de las asignaturas en los dos últimos períodos cursados.
- Reprobar al menos el 20% de las asignaturas antes de haber cubierto la mitad del Pensum de su carrera.
- Reprobar todas las asignaturas del período.
- Reprobar la misma asignatura 3 veces.

ART. 68 EXÁMENES POR SUFICIENCIA: Son evaluaciones hechas por la Universidad de San Pedro Sula, que permiten a quienes las aprueban, obtener el derecho a que se les dé por aprobada una o más asignaturas, según lo contemplado en el Plan de Estudios de una Carrera determinada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos. Los Exámenes por Suficiencia son una práctica académica que evita duplicación de esfuerzos y estimula a los autodidactas al logro de su propia formación.

a. Práctica de Exámenes por Suficiencia:

Este examen se practicará a:

1. Los egresados de Educación Media que cuenten con tres años de Práctica Profesional en la asignatura. Esta Práctica Profesional deberá acreditarse fehacientemente.

2. Los egresados de Educación Media que hayan aprobado cursos adicionales en la asignatura, los cuales hayan sido impartidos por instituciones debidamente acreditadas o reconocidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública u otra entidad calificada.
 3. Los estudiantes que sin haber cursado determinadas asignaturas en el Nivel Medio, manifiestan competencias en un campo del conocimiento.
 4. Los estudiantes que hayan cursado estudios en otros centros de Educación Superior del país y/o el extranjero, en aquellas asignaturas que no se le conceden por equivalencia, por diferencias en la cantidad de unidades valorativas o créditos.
- b. Los requisitos para someterse a Exámenes por Suficiencia son los siguientes:

1. Presentar solicitud al Director de Carrera, acompañada de los documentos que la fundamentan y la constancia extendida por el Departamento de Registro, de no haber cursado anteriormente la asignatura por la que se solicita el examen.
2. Matricular la asignatura pagando los derechos establecidos en el Plan de Arbitrios de la Universidad de San Pedro Sula.
3. Una vez recibidos por el Director de Carrera los documentos mencionados en los numerales 1 y 2, él deberá:
 - a. Comprobar si la o las asignaturas solicitadas, se encuentran comprendidas en el Plan de Estudios respectivo.
 - b. Comprobar si la o las asignaturas solicitadas han sido inscritas en la Boleta de Matrícula del respectivo período académico.
 - c. Comprobar si se cumplen todos los requisitos establecidos para optar al Examen por Suficiencia.

Llenados todos los requerimientos exigidos, el Director de Carrera autorizará la práctica del examen.

- c. **Aplicación de Exámenes por Suficiencia.** Se deben practicar en los períodos establecidos en el Calendario Académico. La evaluación tendrá como objetivo detectar cualitativa y cuantitativamente el dominio teórico y práctico de los objetivos y el contenido programático de las asignaturas.

La calificación mínima de aprobado será de 85% en la escala de 1 a 100.

- d. **Terna para Exámenes por Suficiencia.** En el proceso de evaluación debe intervenir una terna que será nombrada e instalada por el Director de Carrera. Esta terna estará encargada de la elaboración, aplicación o práctica y revisión de los Exámenes por Suficiencia, bajo la supervisión del Director de Carrera.
- e. **Acta de Exámenes por Suficiencia.** Practicado y evaluado el Examen por Suficiencia, la Terna Evaluadora levantará el Acta del examen realizado que se entregará al Director de Carrera, la que deberá estar firmada por todos sus integrantes. Una copia de esta acta autenticada por el Director de Carrera se entregará al Departamento de Registro para su anotación en la Ficha Académica del estudiante.
- f. **Constancia por Calificación Obtenida.** El Departamento de Registro extenderá una constancia especial al estudiante en la que se anotará la calificación obtenida en el Examen por Suficiencia.

ART. 69 EQUIVALENCIAS: Es el reconocimiento de estudios que se han realizado en determinados campos del saber en el Nivel de Educación Superior, con el fin de darles valor académico en relación con un Plan de Estudios y que el estudiante se propone seguir.

a. **Concesión de Equivalencias.** Se podrá conceder equivalencia, de conformidad con los Planes de Estudio de cada carrera, siempre y cuando la asignatura sea de igual o similar contenido y peso académico y la calificación alcanzada en la asignatura por la cual se solicita equivalencia, sea certificada como aprobada por la institución de procedencia.

b. **Tipos de Equivalencia.** La Universidad de San Pedro Sula reconoce dos tipos de Equivalencias: Internas y Externas.

1. **Equivalencias Internas:** Son aquellas que se conceden a los estudiantes de la Universidad de San Pedro Sula, por cambio de Carrera o por modificación en el Plan de Estudios al interior de una Carrera específica.

2. **Equivalencias Externas:** Son las que se conceden a los estudiantes que han realizado estudios en otros Centros de Educación Superior del país o del extranjero. En este último caso las calificaciones obtenidas serán debidamente autenticadas y legalizadas al igual que el contenido programático de las asignaturas.

3. **Equivalencias Internas:** En el caso de Equivalencias Internas, éstas se conceden de manera automática por el Departamento de Registro. Este departamento utilizará un documento de Equivalencias Internas confeccionado por los Directores de Carrera y aprobado en Consejo Académico.

4. **Solicitud de Equivalencia Externa:** En el caso de la Equivalencia Externa, el interesado presentará solicitud escrita al Director de la Carrera respectiva a la que adjuntará la Certificación de Estudios del centro de origen en original, una copia del contenido programático de las asignaturas que solicita debidamente acreditadas o autenticadas, y el comprobante de pago por derechos de equivalencia. El Director de Carrera estudiará la solicitud y documentos presentados, y si procede, autorizará la equivalencia. Seguidamente enviará comunicación al Departamento de Registro junto con el formulario de equivalencias firmado y los documentos presentados para incorporarlos al expediente del solicitante y registrarle la equivalencia en su Ficha Académica.

Es entendido que si el estudiante procede de Centros de Estudios Superiores del exterior, la documentación arriba mencionada deberá ser presentada debidamente autenticada y legalizada.

5. **Máximo de equivalencias y derechos de graduación:** Los estudiantes que hayan obtenido un número de equivalencias externas que cubran la mayor parte del curriculum de una carrera, al matricularse en la Universidad de San Pedro Sula, deberán cursar y aprobar de forma consecutiva un mínimo de 20 asignaturas para tener derecho a graduarse.

No se reconocerán equivalencias externas al estudiante que, estando matriculado en la Universidad de San Pedro Sula, curse asignaturas en otro Centro de Educación Superior.

ART. 70 REQUISITOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE GRADUACION: El egresado de cualquier carrera de la Universidad de San Pedro Sula, deberá cumplir con requisitos académicos y administrativos que le permitan ser investido con el Grado Académico correspondiente.

- a. **Requisitos Académicos.** Son disposiciones de orden legal, que establecen las condiciones científico-técnicas para la obtención de un grado, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo Plan de Estudios y en las Normas Académicas de Graduación de la Universidad de San Pedro Sula.

Son requisitos mínimos académicos de graduación:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas obligatorias y las que forman la carga de asignaturas electivas del Plan de Estudios correspondiente, con un índice académico no inferior a 70% (2.0).
2. Haber cumplido con la Práctica Profesional Supervisada con un total de 800 horas.
3. Cumplidos los requisitos señalados en los literales 1) y 2), el egresado podrá escoger cualquiera de las tres opciones enunciadas a continuación:
 - i. Elaboración y Sustentación de Tesis.
 - ii. Elaboración de una Monografía sobre su Práctica Profesional Supervisada.
 - iii. Examen General Privado.
 - iv. Algún otro requisito establecido por el Consejo Académico.

- b. **Requisitos Administrativos:** Son disposiciones de orden legal que regulan las condiciones para optar al grado o estadio de formación.

Son Requisitos Administrativos de Graduación:

1. Constancia de Solvencia respecto a los servicios que presta la Universidad de San Pedro Sula (Tesorería, Biblioteca, Registro etc.)
2. Pago de los Derechos establecidos en el Plan de Arbitrios para el trámite legal correspondiente de acuerdo al grado a optar o estadio de formación.
3. Cualquier otro que disponga la Universidad de San Pedro Sula.

ART. 71 Cumplidos los Requisitos de Graduación de Orden Académico y Administrativo, el egresado presentará solicitud de expedición del título a la Universidad de San Pedro Sula, a través de la Secretaría General, de acuerdo a lo establecido en las presentes Normas Académicas.

ART. 72 HONORES ACADÉMICOS:

Sobre la base de su historial académico, su desempeño y conducta durante su permanencia en la Universidad de San Pedro Sula, los estudiantes recibirán una mención honorífica, en caso de que su índice académico se encuentre entre los estipulados a continuación:

- a. CUM LAUDE: se concederá a estudiantes con un índice académico de 87 a 90 puntos (3.3).
- b. MAGNA CUM LAUDE: se concederá a estudiantes con un índice académico de 91 a 95 puntos (3.7).

- c. **SUMMA CUM LAUDE:** se concederá a estudiantes con un índice académico de 96 a 100 puntos (4.0).

Además, la Universidad de San Pedro Sula, premiará con una medalla de honor la Excelencia Académica del estudiante que obtenga el más alto índice académico de su promoción. Este índice académico no deberá ser inferior a 96% (4.0).

Asimismo, la Universidad de San Pedro Sula premiará con una medalla de honor, al estudiante que finalice sus estudios con el más alto índice académico de su respectiva carrera. Este índice no deberá ser inferior a 91% (3.7).

ART. 73 ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: La asistencia a clases es obligatoria. El profesor llevará un Registro de Asistencia y pasará lista en cada hora de clase. Los estudiantes deberán estar en su clase a la hora indicada según el respectivo horario.

- a. **Porcentaje de inasistencias.** Las inasistencias no podrán exceder de los valores estipulados en la siguiente tabla:

Horas	Horas de inasistencia permitidas en cada parcial
45	4
60	5
75	6

Si al llegar la fecha del 1er examen parcial, el estudiante ha sobrepasado el número máximo de faltas permitidas en la tabla anterior, perderá el derecho al mismo. No obstante, el estudiante podrá seguir asistiendo a clases y presentarse al segundo examen parcial, si no sobrepasa las faltas en este parcial. Si el estudiante pierde el derecho a realizar cualquiera de los exámenes del período por exceso de inasistencias, podrá reponer uno de ellos (ver artículo 66, inciso c).

En el caso de las asignaturas cuya cantidad de horas difiera de las estipuladas en la tabla anterior, se permitirá un máximo de inasistencias equivalente al 25% de las horas que posea la asignatura en cada parcial.

- b. **Puntaje por asistencia.** A su criterio, el profesor podrá adjudicar un porcentaje en la calificación a sus estudiantes por concepto de asistencia, puntualidad y participación en clase, el cual no debe exceder del 10% del total.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

ART.74 Los estudiantes del Nivel Superior se clasifican según inscripción y propósito de formación.

- a. Según su inscripción se clasifican en:
 - 1. **Estudiante de Primer Ingreso:** Es el que anteriormente no había estado matriculado en la Universidad de San Pedro Sula.
 - 2. **Estudiante de Reingreso:** Es el que anteriormente ha estado matriculado en la Universidad de San Pedro Sula.
- b. Según los propósitos de formación se clasifican en:
 - 1. **Estudiante Regular:** Es el que se propone obtener un diploma o un grado y título académico en la Universidad de San Pedro Sula.

2. **Estudiante Especial:** Es el que no tiene por meta la obtención de un diploma o un grado y título académico. Cursa una o más asignaturas, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos. Este estudiante no recibe créditos por los estudios cursados.
3. **Estudiante con Permanencia Condicionada:** Es el que está sometido a un período de prueba durante el cual, continuará sus estudios en forma condicionada por no tener el índice académico acumulativo de 70% que la Universidad de San Pedro Sula exige para permanecer en ella; o por no cumplir con alguno de los requisitos posibles de subsanar, que exige su matrícula en la Universidad de San Pedro Sula.

El estudiante con permanencia condicionada deberá abandonar la Universidad de San Pedro Sula si no supera su índice académico o no cumple el requisito faltante en el plazo que ésta le haya asignado. En tal situación, no tendrá derecho a reclamación o reembolso alguno. En el primer caso tendrá derecho a los créditos por los estudios cursados, no así los del segundo caso.

En el siguiente Período Académico se le podrá conceder una segunda oportunidad a criterio del Director de la Carrera, o permitírsele que se inscriba en una nueva carrera. De esta oportunidad no gozará quien no haya cumplido el requisito faltante.

c. Según fines administrativos los estudiantes se clasifican así:

1. **Estudiante de Tiempo Completo:** Es el que inscribe una carga académica de trece unidades valorativas o más.
2. **Estudiante de Tiempo Parcial:** Es el que inscribe una carga académica de doce o menos unidades valorativas.

ART.75 DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

La Universidad de San Pedro Sula garantiza a los estudiantes su participación en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como el respeto a su integridad personal (física y psicológica), la creación de condiciones académicas de excelencia, lo que incluye un alto nivel de diseño curricular, asignación de profesores calificados, procesos de evaluación objetivo, adecuadas condiciones físicas para el desarrollo de sus actividades y participación estudiantil en un contexto democrático. Asimismo, los estudiantes tendrán acceso a programas de motivación para alentar la excelencia académica y podrán organizar asociaciones estudiantiles para contribuir al desarrollo de actividades científicas, culturales, sociales, artísticas y deportivas.

Los estudiantes tienen derecho a ser escuchados y a presentar sus planteamientos ante las autoridades dentro de las normas universales de debido respeto.

ART.76 ASOCIACIONES ESTUDIANTILES: Los estudiantes podrán formar asociaciones con fines culturales, sociales, científicos y recreativos que se orienten hacia el aprovechamiento de su tiempo libre, colaborando de este modo en el desarrollo de las actividades de su carrera y facultad para prestigio y honra de la Universidad de San Pedro Sula.

Las asociaciones podrán organizarse por carrera y facultad y deberán contar con la adhesión, al menos, de las dos terceras partes de los estudiantes matriculados en las respectivas Carreras o Facultades. La elección de su directiva será por voto secreto, pudiendo hacerse por planilla o por cargo. Electa la Directiva de la Asociación, solicitará

su reconocimiento e inscripción a la Rectoría, con el visto bueno del Director de la Carrera, a través de la Secretaría General, quien, previa aprobación de la Rectoría, la inscribirá en el Libro respectivo. Los Directivos de las Asociaciones de Estudiantes durarán en sus cargos un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Todas las Asociaciones de Estudiantes acatarán las disposiciones de las presentes Normas Académicas y las regulaciones que establezcan los Órganos Superiores de este Centro.

ART.77 DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: El estudiante está obligado a observar una conducta ordenada de acuerdo a su condición de aspirante a un grado académico y en consecuencia, se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las autoridades de la Universidad de San Pedro Sula, asimismo deberá:

- a. Estudiar con dedicación, honradez, disciplina y perseverancia.
- b. Realizar las actividades de investigación, extensión y demás tareas que se le asignen.
- c. Contribuir con su participación, creatividad y voluntariado al logro de los fines y objetivos institucionales.
- d. Hacer buen uso de los recursos y medios de aprendizaje con que cuenta la Universidad de San Pedro Sula. Cuidar asimismo, las instalaciones físicas, recursos de aprendizaje y medio ambiente de la misma. En caso de causarse daños a estos medios, el estudiante será responsable de asumir los gastos por su reposición o reparación.
- e. Asistir a clases, tutorías y demás actividades de conformidad a las Normas de la Universidad de San Pedro Sula.
- f. Brindar trato cortés y de cooperación solidaria, a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- g. Respetar a la Universidad de San Pedro Sula, sus autoridades administrativas y académicas, profesores, personal de servicio, compañeros de estudio y en general a todos sus conciudadanos tanto dentro como fuera de la misma.
- h. Los demás que la Universidad de San Pedro Sula establezca de acuerdo con cada situación.

ART.78 CONDUCTA ESTUDIANTIL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO: La Universidad de San Pedro Sula espera de sus estudiantes una conducta honorable, regida por los valores éticos y las normas de comportamiento que corresponden a una sociedad civilizada.

- a. **Faltas Leves.** Son faltas leves las cometidas por estudiantes, que no ocasionen daños a la integridad moral y física de las autoridades de la Universidad de San Pedro Sula, los profesores, compañeros de estudio, personal de servicio o sus conciudadanos en general, sea que se cometan tanto dentro como fuera de la Universidad de San Pedro Sula; así como aquellas que no impliquen daños a los bienes patrimoniales de los mencionados en el presente artículo.

Las faltas leves cometidas por primera vez merecerán una amonestación escrita privada o pública. La reincidencia en ellas podrá ser merecedora de expulsión temporal o definitiva.

- b. **Faltas Graves.** Son faltas graves las que ocasionen daños a la integridad física y moral y los bienes de los mencionados en el artículo anterior, sea que se cometan dentro o fuera de la Universidad de San Pedro Sula o contra el prestigio, nombre y bienes de la Universidad de San Pedro Sula.

A manera de ejemplo se enumeran algunas faltas graves:

1. Cualquier expresión, palabra, gesto y actitud contra la dignidad o integridad física o moral, sea o no violenta, de las personas e instituciones.
2. Resistirse con violencia a obedecer las órdenes o disposiciones de las autoridades universitarias y profesores.
3. Cometer actos de vandalismo o conducta impropia que dañe el prestigio, nombre o imagen de la Universidad de San Pedro Sula, así como los bienes de la misma.
4. Portar o usar armas blancas o de fuego dentro de la Universidad de San Pedro Sula.
5. Copiar o cometer fraude en exámenes, trabajos, proyectos, etc. relacionados con la evaluación del estudiante, ya sea que resulte en su provecho o en el de otros.
6. Practicar juegos de azar de cualquier tipo, ya sea por lucro o diversión, dentro de la Universidad de San Pedro Sula.
7. Usar o consumir, vender, trasladar, acarrear o distribuir bebidas alcohólicas, drogas o cualquier psicotrópico o estupefaciente dentro de la Universidad de San Pedro Sula o presentarse a la misma bajo sus efectos.
8. Promover o participar en desórdenes y actividades antisociales, dentro o fuera de la Universidad de San Pedro Sula, tales como huelgas de cualquier naturaleza que sean: motines, actos de subversión, sabotaje, secuestros y otros equivalentes.
9. Asumir atribuciones que sólo competen a las autoridades de la Universidad de San Pedro Sula.
10. Cualquier violación pública y notoria de las leyes del país que sea constitutiva de delito.

Las faltas graves serán sancionadas, dependiendo de su magnitud, con expulsión temporal o definitiva de la Universidad de San Pedro Sula. En estos casos se notificará a los demás Centros de Educación Superior del país.

Las sanciones disciplinarias por faltas leves, serán aplicadas por el Director de la Carrera respectiva.

Las sanciones disciplinarias por reincidencia en faltas leves, así como las sanciones disciplinarias por faltas graves, serán aplicadas por el Consejo Académico a solicitud del Director de la Carrera u otra autoridad académica o administrativa, previo conocimiento del caso específico.

ART.79 El estudiante afectado por una sanción disciplinaria que no implique expulsión definitiva podrá pedir el Recurso de Reposición ante el Decano de la Facultad y el Recurso de Apelación ante el Consejo Académico.

El estudiante afectado por una sanción disciplinaria que implique expulsión definitiva podrá solicitar el Recurso de Apelación ante el Consejo Académico.

La resolución que al respecto tome este órgano, será definitiva. Si un estudiante es expulsado definitivamente de la Universidad de San Pedro Sula, no podrá volver a ser admitido como estudiante de la misma.

ART. 80 PROCEDIMIENTOS PARA SUGERENCIAS Y QUEJAS: Las sugerencias y quejas pueden ser verbales o escritas.

Sin embargo, en los casos de importancia o trascendencia se deberán presentar por escrito a quien concierna según aquellas. En atención a lo anterior, podrán presentarse en primer lugar al Director de la Carrera respectiva; si el estudiante no tiene respuesta en un plazo de una semana, podrá presentarlos a la Dirección Académica y seguir el orden jerárquico establecido, en caso de no haber solución en esa instancia.

Si el asunto debiera ser conocido por los órganos superiores de la Universidad de San Pedro Sula, tal conocimiento se hará saber a través de la Rectoría.

Los interesados serán informados por los canales correspondientes sobre las decisiones que se hayan tomado respecto a sus sugerencias y quejas.

No se atenderán las sugerencias o quejas presentadas en forma irrespetuosa, las que atentan contra la moral y las buenas costumbres, las que denigren a otras personas si no están documentadas fehacientemente. Y si la sugerencia o queja presentada por un estudiante tuviera un fin distinto a lo expresado por el solicitante; en todos estos casos, el estudiante podrá ser merecedor de una sanción disciplinaria.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ART.81 El personal de la Universidad de San Pedro Sula está compuesto por autoridades académicas y administrativas, profesores, personal administrativo y de servicio y está obligado a observar una conducta acorde a su condición de educadores, administradores y servidores universitarios.

- a. **Autoridades Académicas.** Las autoridades académicas se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de San Pedro Sula, las Normas Académicas de la Universidad de San Pedro Sula, las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, el Contrato Individual de Trabajo y demás disposiciones que establezca la Universidad de San Pedro Sula y la Legislación Laboral.
- b. **Autoridades, Personal Administrativo y de Servicios.** Se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de San Pedro Sula, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad de San Pedro Sula, el Contrato Individual de Trabajo y la Legislación Laboral.
- c. **Profesores Universitarios.** Los profesores universitarios que ingresen a la Universidad de San Pedro Sula, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de San Pedro Sula, las presentes Normas Académicas, las Normas Académicas del Nivel Superior y demás disposiciones que establezca la Universidad de San Pedro Sula.

ART.82 DE LOS PROFESORES.

El profesor que labore para la Universidad de San Pedro Sula, deberá:

- a) Brindar servicios académicos de la más alta calidad, utilizando métodos y técnicas modernas.
- b) Realizar la evaluación del rendimiento académico del estudiante, utilizando métodos adecuados y variados, en consonancia con el proceso educativo y asumir la responsabilidad de la promoción de sus estudiantes (en caso de presentarse un alto grado de reprobación, deberá someterse a una investigación por parte de la Dirección de Docencia, para determinar las causas de la misma y tomar las medidas pertinentes).
- c) Desarrollar su actividad académica con ética profesional que sirva de motivación permanente a los estudiantes.
- d) Cumplir con la carga académica y horario de trabajo que le hayan sido asignados.

El profesor que labore para la Universidad de San Pedro Sula, tendrá los siguientes derechos:

- a) Todos los que le otorga el Código del Trabajo de la República de Honduras y demás leyes aplicables.
- b) Participar en programas de formación pedagógica y profesional.
- c) Ser evaluado periódicamente y recibir retroalimentación de su nivel académico y sus necesidades de capacitación.
- d) Recibir reconocimientos en base a sus méritos.

CAPÍTULO VI

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ART.83 La Universidad de San Pedro Sula podrá efectuar modificaciones en su Plan de Arbitrios cuando las circunstancias así lo requieran, y lo comunicará a los estudiantes y egresados para su conocimiento y cumplimiento.

ART.84 La Universidad de San Pedro Sula no hará reembolso alguno por cargo o cuotas recibidas si fuera clausurada temporal o definitivamente por fenómenos naturales o sociales, motines, rebelión o cualquier otra causa o circunstancia que esté fuera del control de la misma.

ART.85 Los estudiantes que se retiren voluntariamente, están obligados a pagar los saldos adeudados que tengan con la Universidad de San Pedro Sula al momento de su retiro. Mientras no se cancelen dichos adeudos, no serán admitidos nuevamente como estudiantes de la misma, y tampoco se les extenderá documento alguno relacionado con su condición anterior de estudiante.

Por otra parte, los estudiantes que sean expulsados de la Universidad de San Pedro Sula, están obligados a pagar los saldos adeudados que tengan al momento de su retiro. En ningún caso se les admitirá nuevamente, y sólo podrán tener derecho a que se les expida algún documento relacionado con su condición anterior de estudiante, cuando hayan cancelado totalmente los adeudos que tengan con la Universidad de San Pedro Sula.

ART.86 Por toda certificación, constancia o documento, etc. que expida la Universidad de San Pedro Sula, el solicitante deberá cancelar los derechos establecidos en el Plan de Arbitrios.

ART.87 Todo estudiante que se inscriba en la Universidad de San Pedro Sula en cualquiera de sus categorías, deberá previamente cancelar el valor de MATRÍCULA, así como el valor correspondiente por cada Unidad Valorativa inscrita, de acuerdo a las políticas que dicte la Administración. El estudiante que incurriere en mora en sus obligaciones contraídas con la Universidad de San Pedro Sula, deberá pagar los recargos que fije la Administración.

ART.88 Sólo tendrán derecho a practicar su examen final, los estudiantes que se encuentren solventes con la Universidad de San Pedro Sula.

Asimismo, para tener derecho a matrícula en el período académico siguiente, el estudiante que la solicite deberá estar solvente con la Universidad de San Pedro Sula, respecto a sus obligaciones anteriores.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ART.89 Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por los Órganos Superiores de la Universidad de San Pedro Sula.

ART.90 Las presentes Normas Académicas podrán ser objeto de modificaciones por el Consejo Académico cuando las circunstancias así lo requieran, y se observen las disposiciones establecidas en el ordenamiento interno de la Universidad de San Pedro Sula y las Normas Académicas del Nivel Superior. Las modificaciones deben ser aprobadas, en primera instancia, por el Consejo de Administración de Promotora Educativa S. A. de C. V.

ART.91 Las presentes Normas Académicas derogan el Reglamento anterior y entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Educación Superior, debiendo ser publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta".